

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abozen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 31 de Mayo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Desde que por Decreto de 11 de Julio de 1902 quedó constituido el Patronato Real para la represión de la trata de blancas, este nuevo Instituto ha alcanzado gran desenvolvimiento, merced á la protección y magnánimos impulsos de S. M. la Reina, la Augusta madre de V. M., y la activa dirección de la Serenísima Señora Infanta Doña María Isabel, Protectora y Presidenta, respectivamente, fielmente secundadas por la inteligencia privilegiada de la Sra. Duquesa viuda de Alba, Vicepresidenta general, cuya temprana muerte es motivo de duelo para la obra encomendada á su solicitud.

Los trabajos realizados bajo tan acertada dirección con el decidido apoyo de las Autoridades, tanto por la Junta central como por las Delegaciones establecidas en las provincias, han producido excelentes resultados, que, aunque de público no se conocen por su carácter reservado, demuestran la necesidad de aumentar el personal de la expresada Junta, y de dictar algunas disposiciones que permitan al Patronato extender sus funciones de vigilancia, reintegración y tutela.

Por las razones expuestas, y oído el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 30 de Mayo de 1904.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Joaquín Sánchez de Toca.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 3.º del Real decreto de 11 de Julio de 1902 se entenderá redactado en la forma siguiente:

«Artículo 3.º Formarán la Junta directiva de este Real Patronato:

1.º Una Vicepresidenta y veinte Vocales, nombrados por Mi Gobierno.

2.º Cuatro Vocales designados por la Presidencia de la Junta entre las personas que presidan ó dirijan en Madrid, al amparo de la Ley civil, Asociaciones en defensa de la mujer.

3.º El Rector de la Universidad Central y la Directora de la Escuela Normal Central de Maestras.

4.º El Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, el Sr. Obispo de Madrid Alcalá, el Gobernador civil, el Capitán general de Castilla la Nueva, el Jefe de la jurisdicción de Marina en la corte y el Presidente del Instituto de Reformas sociales.

5.º La Serenísima Señora Infanta Presidenta designará de entre las señoras de la Junta directiva la que en caso necesario haya de desempeñar interinamente la Vicepresidencia general.

6.º La Vicepresidenta general, previa la venia de Su Alteza Real, podrá reunir á los Vocales que convenga consultar respecto á determinados asuntos.»

Art. 2.º De las Delegaciones que se constituyan con arreglo á la Real orden de 10 de Febrero de 1903, serán Vocales hatos:

De la de Madrid.—El Presidente de la Diputación provincial; el Alcalde Presidente del Ayuntamiento; un Abogado Fiscal de la Audiencia provincial, designado por el Fiscal; el Provisor y Vicario general eclesiástico de la Diócesis; un Jefe militar y otro de Marina, de categorías equivalentes á la de Coronel, designados, por el Gobernador militar el primero, y el segundo por el Jefe de la Jurisdicción naval en Madrid; y los Directores de los Institutos de San Isidro y del Cardenal Cisneros.

De las otras capitales de provincia.

—Los Gobernadores civil y militar y el Jefe local de Marina donde lo hubiere; el Prelado de la Diócesis, que en caso de no residir en la capital de la provincia designará un párroco de ella; el presidente y Fiscal de la Audiencia territorial, y donde no la hubiere los de la provincia: el Presidente de la Diputación; el Alcalde y el Rector de la Universidad, ó en su defecto, el Director de Instituto general y técnico.

De las demás poblaciones.—El Alcalde: el Juez de primera instancia é instrucción; el Jefe local de Marina, donde lo haya; el Párroco que designe el Prelado, si éste no reside en la población; y el Maestro y Maestra de instrucción pública de mayor categoría. Formarán también parte de las Delegaciones establecidas en Mahón y en las Palmas de Gran Canaria, los respectivos Delegados especiales del Gobierno.

Art. 3.º El Patronato Real, por medio de su Junta directiva y de sus Delegaciones, ejercerá sobre las menores de edad que la Autoridad le confie, las facultades de tutela, inte-

rin carezcan de la que les corresponda legalmente.

Art. 4.º El Patronato Real y sus Delegaciones quedan autorizados para abrir suscripciones, recibir donativos de todas clases, alquilar ó adquirir y poseer locales y fincas destinadas al albergue de niñas y mujeres.

Los establecimientos que dedique á este fin, bajo su dirección, tendrán el carácter de depósitos ó casas de corrección, debiendo en este último caso dar conocimiento del Reglamento interior al Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 5.º De acuerdo con lo prevenido en el art. 1.º del Arreglo internacional firmado en París en 25 de Julio de 1902, el Gobierno español hace designación de la Junta directiva del Patronato Real para corresponder con los organismos similares establecidos en el extranjero para la represión de la trata de blancas.

Art. 6.º El Gobierno dará al Patronato Real y á sus Delegaciones cuantas facilidades sean necesarias para ejercer, en todos los medios de transporte por las personas que al efecto designe, la vigilancia contra la trata de blancas que impone el art. 2.º del Arreglo internacional de París, ya citado.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

(«Gaceta», de día 31 de Mayo)

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 1472

En comparencia hecha ante esta Alcaldía por don Santiago Bellido Olaya, consta que como á las cinco de

la tarde del día 23 del corriente mes se le extravió de la dehesa Rabanales, del término de Córdoba, una vaca de su propiedad, nombrada Bragada, pelo claro, de 12 á 13 años de edad, herrada en la cadera derecha, con una herida de quemadura en la paletilla izquierda.

Lo que se publica y fija para conocimiento de todos, rogando á las autoridades, guardia civil y demás agentes, se sirvan proceder á la busca de expresado semoviente, y caso de ser habido lo participen á esta Alcaldía para hacerlo á la vez al interesado á los efectos oportunos.

Montoro 28 de Mayo de 1904.—José Lara.

BELMEZ

Núm. 1478

Don Domingo Mugerza Eguia, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Belmez.

Hago saber: que habiendo acordado la Junta municipal de esta villa proveer en propiedad la plaza de farmacéutico titular de este municipio, dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, por tiempo ilimitado, y bajo las condiciones que debidamente aprobadas se hallan de manifiesto en esta Secretaría Capital, se abre concurso durante el plazo de treinta días, con el fin de que en ellos puedan dirigir sus instancias á esta Alcaldía presidencia, los Doctores ó Licenciados en la facultad que deseen obtener la citada plaza; en la inteligencia que trascurrido dicho periodo, no serán admitidas las que se presenten.

Belmez 24 de Mayo de 1904.—Domingo Mugerza.

AGUILAR

Núm. 1478

Don Rafael López Jiménez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aprobadas por la Corporación de mi presidencia las condiciones para la subasta del derecho á percibir el arbitrio establecido sobre las inhumaciones y depósitos voluntarios en el Cementerio de esta ciudad, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el oportuno pliego de condiciones, por plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse reclamaciones, advirtiéndose que pasado dicho término no serán atendidas ningunas de las que se produzcan, según previene el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. La subasta tendrá lugar el día 9 del próximo Junio, de 10 á 11 de la mañana, y se harán las proposiciones por pliego cerrado, adjudicándosele este servicio al postor que mejores condiciones presente.

Modelo de proposición

Don F. de T., con cédula personal (clase y número), enterado del pliego de condiciones y conforme con todas ellas, ofrece por el servicio la suma de en letra la cantidad.

Aguilar 28 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Rafael López.

Núm. 1479

Hago saber: que aprobadas por la Corporación de mi presidencia las

condiciones para la subasta del derecho á percibir el arbitrio establecido sobre la composición del camino vecinal denominado «Mora», queda expuesto al público en esta Secretaría el oportuno pliego de condiciones, por término de diez días, durante el cual podrán presentarse reclamaciones, advirtiéndose que pasado dicho término no serán atendidas ningunas de las que se produzcan, según previene el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. La subasta tendrá lugar el día 12 del próximo Junio, de 10 á 11 de la mañana, haciéndose las proposiciones en pliego cerrado, adjudicándosele este servicio al postor que mejores condiciones presente.

Modelo de proposición

Don F. de T., con cédula personal (clase tal y número tal) enterado del pliego de condiciones y conforme con todas ellas, ofrece por el servicio la suma de en letra la cantidad.

Aguilar 29 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Rafael López.

Núm. 1480

Hago saber: que acordado por la Corporación de mi presidencia el arriendo en pública subasta del arbitrio alquiler de pesas y medidas de uso obligatorio, de los siete meses que restan del año corriente, tendrá lugar la subasta el día 10 del próximo Junio, de 10 á 11 de su mañana, siendo esta por pliego cerrado con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría, y conforme al modelo de proposición siguiente:

Modelo de proposición

Don F. de T., con cédula personal (clase y demás circunstancias), enterado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio y aceptándolas todas ellas, ofrece la cantidad de en letra la cantidad.

Aguilar 28 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Rafael López.

PUENTE GENIL

Núm. 1483

Don Rafael Vergara Cuervo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartos de la contribución territorial de este término para el próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el primero de Junio inmediato de conformidad á lo establecido en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, á los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlo y entablar las reclamaciones de agravio que entendieren pertinentes, relativas á las alteraciones de riqueza imponible; advirtiéndose que las que se presenten fuera de indicado plazo serán declaradas extemporáneas.

Puente Genil 30 de Mayo 1904.—Rafael Vergara.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1484

Don José Leoncio Benítez Salas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas por la asistencia á doscientas familias indigentes y las obligaciones que marca el art. 2.º del Reglamento para el servicio Médico Sanitario de 14 de Junio de 1891, el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados al mismo, en sesión celebrada el día tres del corriente, acordó su provisión con arreglo á las disposiciones del ramo, señalando al efecto un plazo de 30 días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los que los interesados podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud y méritos, y cuya provisión será por seis años.

Villanueva del Duque 28 de Mayo de 1904.—José Leoncio Benítez.

DOS TORRES

Núm. 1461

Don Antonio Blanco Jurado, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que el extracto de las sesiones celebradas por la Corporación municipal en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, es como sigue:

Mes de Enero

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Francisco García Arévalo.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se procedió á formar las listas electorales para votar compromisarios, acordando su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se dió lectura de una comunicación del señor Gobernador civil, ordenando que, anuladas en su totalidad las elecciones municipales de 8 de Noviembre último, continúe el Ayuntamiento en sus funciones hasta tanto que se verifique nueva elección.

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Francisco García Arévalo.

Se procedió al alistamiento de mozos.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes.

Se declaró cesante al encargado de la estación telefónica don Joaquín Portal, nombrando en su lugar á don Francisco Molina Rodríguez, y de la red se nombró á Francisco Rodríguez Medrán.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias los domingos, á las diez de su mañana.

También se acordó remitir el certificado que interesa el señor Gobernador de los pagos hechos en el año último.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Francisco García Arévalo.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó eumplir con la circular del Gobierno civil, núm. 23, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 5 del actual.

Se aprobó la cuenta rendida por don José Jurado González en 31 de Diciembre último.

Se acordaron los siguientes préstamos del establecimiento del Pósito:

50 pesetas á Manuel Alaez.

200 á Cesáreo Toril.

100 á Roque Rabio.

100 á Antonio Medrán.

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Francisco García Arévalo.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se rectificaron definitivamente las listas para votar compromisarios.

También se acordó que las cuentas del Pósito del año de 1903 se expongan al público por término de quince días.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Francisco García Arévalo.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la circular número 223, convocando las elecciones municipales para el día 7 del próximo Febrero.

Quedó convocado la Corporación para el domingo inmediato, al objeto de rectificar el alistamiento y designar los Interventores.

Se acordó empastar los repartos de contribución, sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal.

Sesión ordinaria del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Francisco García Arévalo.

Se rectificó el alistamiento de mozos.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se señalaron las secciones para el sorteo de los vocales que en el año actual han de formar la Junta municipal.

Se acordó un préstamo de los fondos del Pósito, de 75 pesetas, á favor de León Rodrigo.

También se acordaron los siguientes socorros domiciliarios:

10'25 pesetas á Enrique Carmona, para trasladarse como enfermo á la capital.

10'25 á Antonio Vaquera.

5 á José Caballero.

Y 7'50 pesetas mensuales á Miguel Fernández para atender á la lactancia de un niño.

Se acordó reformar el esterao de la Secretaría.

Se aprobó la cuenta de gastos de la red telefónica, importante 197'35 pesetas.

También se acordó adquirir los sellos del Ayuntamiento y Alcaldía, por hallarse inutilizados los que se usaban.

Igualmente lo fué gratificar al Jefe de Telégrafos en Pozoblanco don José Carrasco y su ordenanza, con cien pesetas, por trabajos extraordinarios.

Asimismo que se abonen 16 pesetas.

tas á don José Alcudía Campos, por encuadernación; á Atanasio Fernández 69'82 por representación, y á doña Julia González 21 por efectos y mobiliario.

Mes de Febrero

Sesión ordinaria del día 7

No tuvo efecto por falta de Concejales asistentes á la misma.

Sesión extraordinaria del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Francisco García Arévalo.

Tuvo lugar la rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Francisco García Arévalo.

Tuvo lugar el sorteo de mozos.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se declararon definitivas las listas electorales para votar compromisarios.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes.

También se acordó que el Secretario del Ayuntamiento pase á la capital para asuntos de interés de la Corporación.

Se aprobaron los gastos de las elecciones municipales, importantes 399 pesetas.

También fué la cuenta de entretenimiento del teléfono, importante 50 pesetas.

Se declaró exceptuado al mozo José María Alcalde Díaz, del reemplazo de 1902.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Francisco García Arévalo.

Se constituyó el Ayuntamiento en la forma siguiente:

Alcalde presidente, don Francisco García Arévalo Hijosa.

Primer Teniente, don Juan Castro Alcalde.

Segundo Teniente, don Rafael Madoño Arévalo.

Procurador Síndico, don Juan Martín García Caballero.

Interventor, don Antonio Romero Peralvo.

Suplentes de los dos últimos, don Francisco Hidalgo Rodríguez y don Rafael Campos Machuca.

Concejales, don Antonio Blanco Murillo, don Antonio Calero Velarde, don José Fernández Marquez, don Antonio María Caballero Gallegos y don Francisco Madoño Gutiérrez.

Para celebrar las sesiones ordinarias se acordó tengan lugar los domingos, á las diez de su mañana, y que se comunique al señor Gobernador la constitución del nuevo Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Francisco García Arévalo.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Seguidamente se procedió al sorteo de los individuos que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el año corriente, y son:

Sección primera

D. Fernando Banco Vioque
Fernando Rincón García
José Montero Peralvo

Sección segunda

D. Florencio Naranjo
Joaquín Caballero Galán
Mateo Ruiz Fernández

Sección tercera

D. Fulgencio Vique Medrán
José García Díaz
Juan Antonio Misas Marquez

Sección cuarta

D. Nicolás Cantero Sánchez
Simón Muñoz Peinado
Nicolás Fernández Pizarro

Se fijaron las comisiones permanentes de la Corporación.

Se solicitó prórroga del plazo vencido en 1.º de Enero último sobre refundición de apéndices.

Se acordó contribuir con 125 pesetas para cooperar á la Exposición regional andaluza.

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del Alcalde accidental señor Castro Alcalde.

Tuvo lugar la clasificación y declaración de soldados y la revisión de excepciones.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Francisco García Arévalo.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

También lo fueron las cuentas municipales del ejercicio de 1902.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del Alcalde accidental señor Castro Alcalde.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se declaró soldado al mozo número 17, del actual reemplazo, Juan Muñoz Caballero.

Se autorizó al apoderado en la capital para recoger el material de cédulas personales.

También lo fué el señor Alcalde para que gire 500 pesetas para atender á los gastos del pleito contra los señores Marqueses.

Se nombró comisionado para asistir al juicio de exenciones en la capital á don Fernando Blanco Vioque.

Se acordó satisfacer á Francisco Fernández López la suma de 16 pesetas por veredas urgentes.

El precedente extracto fué aprobado por esta Corporación en sesión ordinaria del día 17 de Abril último, acordándose remitirlo al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dos Torres 15 de Mayo de 1904.—Antonio Blanco.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Castro.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1466

Cédula de notificación

En causa seguida en este Juzgado por lesiones á Máximo Rodríguez Cal-

vente, contra Hermenegildo Calderón Blázquez, natural y vecino de Belalcázar, de treinta y un años de edad, casado y hortelano, con fecha veinte y dos de Octubre de mil novecientos tres se dictó sentencia por la Audiencia provincial de Córdoba, que fué declarada firme en veinte y nueve del mismo mes, la cual contiene la parte dispositiva que literalmente dice así:

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Hermenegildo Calderón Blázquez, como autor de un delito de lesiones menos graves en la pena de un mes y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, en las costas y al abono de veinte y ocho pesetas á Máximo Rodríguez Calvente, en concepto de indemnización de perjuicios, y si no pudiese ésta hacerse efectiva por insolvencia del procesado, sufrirá una detención á razón de un día por cada cinco que deje de satisfacer de la misma. Aprobamos el auto del Juez instructor en que declaró insolvente al referido Hermenegildo. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio J. Villanueva.—Julio Bayo.—Sebastián Miguel.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al ofendido Máximo Rodríguez Calvente, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Hinojosa del Duque á veinte y seis de Mayo de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1475

Don Manuel Pérez Damián, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi Escribanía se sigue juicio ejecutivo á instancia de don Bartolomé de Coca y Coca, propietario y vecino del pueblo de la Calzada, representado por el Procurador don Leonardo Pérez Rodríguez y defendido por el Letrado don Epifanio de Castro, contra don José Patiño Cresini, comerciante y vecino de Belmez, que no ha comparecido al juicio y se ha seguido en su rebeldía, sobre pago de mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas, intereses y costas, en el cual se ha dictado sentencia con fecha de ayer, que fué publicada en el mismo día, cuya parte dispositiva copiada literalmente dice así:

Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de don José Patiño Cresini, y con su producto entero y cumplido pago á don Bartolomé de Coca y Coca de la cantidad de mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas con sus intereses legales del cinco por ciento anual, á partir desde la fecha en que la demanda fué presentada á este Juzgado y costas causadas y que se causaren hasta efectuarlo. Notifíquese esta sentencia al deudor don José Patiño Cresini, en

la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de mencionada Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Afonso Gómez.—(Hay una rúbrica).

La parte dispositiva de la sentencia inserta, está conforme con su original á que me remito. Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente que firmo en Fuente Obejuna á diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuatro.—Por mi compañero señor Pérez, Andrés Angel.

RUTE

Núm. 1476

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de primera instancia de Rute y su partido.

Hago saber: que en expediente posesorio que se tramita en este Juzgado á instancia de Antonio Bueno Caballero, de esta vecindad, sobre acreditar y que se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido la posesión de una fanega de tierra calma, equivalente á sesenta y cuatro áreas, treinta y seis centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, en el pago de Vejillas, término de Iznájar, que linda por Oeste con igual predio de Manuel Caballero, al Sur con olivar de Sebastián Padilla, al Oeste con tierra calma, con algunos olivos, de Francisco Caballero y al Norte con otro olivar de Sebastián Padilla; se encuentra libre de gravámenes y la adquirió por compra en contrato verbal que hizo en el mes de Diciembre de mil novecientos dos á Gerónimo Antonio y Elena Caballero Durán, estimando su valor en quinientas sesenta pesetas, desde cuya fecha la viene poseyendo quieta y pacíficamente, sin interrupción ni oposición de nadie: ha recaído nota de suspensión á la inscripción pretendida, entre otros, por hallar el defecto de resultar del Registro de la propiedad un asiento de dominio de la misma á favor de Juan Caballero Cobos, y mediante á haber fallecido éste, á instancia del solicitante se ha acordado en providencia de ayer, entre otros particulares, librar el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por el cual se cita á Rafael Alba Onieva, como heredero de su esposa María del Carmen Caballero Durán y de su hijo habido en matrimonio con ésta, llamado Raimundo, también difunto, por ser la dicha María del Carmen Caballero uno de los herederos de la persona á cuyo favor aparece aludido asiento de dominio, é ignorarse el paradero del Alba Onieva, así como también á las personas que se crean con derecho á la finca rústica antes descrita, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en dicho periódico oficial, comparezcan ante este Juzgado á deducir las reclamaciones que tengan por conveniente, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Rute á veinte y siete de Mayo de mil novecientos cuatro.— Juan de Dios C. Romero.—D. S. O., Maximino L. Hernando.

AGUILAR
Núm 1465

Don Diego Diaz Caro, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Hago saber: que el treinta y uno del corriente mes y en audiencia pública se ha de proceder en este Juzgado de mi cargo al sorteo de los vocales que en concepto de mayores contribuyentes han de formar parte de la Junta de este partido, para la formación de las listas del Jurado del corriente año.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Aguilar á veinte y siete de Mayo de mil novecientos cuatro.— Diego Diaz Caro.—Por el Secretario, Timoteo Sánchez.

BUJALANCE
Núm. 1486

Don José María Gutiérrez Répide, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Juan Carretero Ortiz, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Jaén, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo de una yegua y un muleto del cortijo nombrado «Las Monjas», término de Cañete de las Torres, ocurrido en la noche del siete de Febrero último, y cuyo actual paradero se desconoce, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar con arreglo á la Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado individuo, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Bujalance á treinta de Mayo de mil novecientos cuatro.—José María Gutiérrez.—El actuario, Pedro Cantó García.

Señas del individuo

Edad unos veinte y cinco años, bigote pequeño, estatura más bien alta que baja, chaqueta negra, chaleco color ceniza, pantalón azul, botas negras, sombrero blanco de panera y faja negra.

Cuerpo de Ingenieros de minas.—Jefatura de Córdoba

ANO DE 1904

ITINERARIO NUM. 6

Número 1311

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
5471	La 2.ª Amistad.	Hierro	D. Fernando Canon.	D. Manuel la Rosa.	Demarcación Dehesa de los Mártires.	Fte. Obejuna.	No constan.	
5472	Teresnia 2.ª	Idem	El mismo.	El mismo.	Dehesa de la Segoviana.	Idem	Idem	
5485	La Sevillana	Idem	D. Manuel de la Rosa.	No tiene.	Dehesa de las Alvarizas.	Idem	Idem	
5554	La Raña	Hulla	Sociedad de Peñarroya.	D. Manuel Enriquez	La Raña.	Idem	Idem	
5459	Demasia á María	Idem	D. Pedro Gil	José Cantarero	Reconocimiento Raña de Mulva.	Idem	Idem	D. Pedro Gil Morelo
								San Ricardo, Quevedo y La Ballena.
								Sociedad M. y M. de Peñarroya

Del 7 al 13 de Junio próximo

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba 7 de Mayo de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido. Córdoba 7 de Mayo de 1904.—El Gobernador, Luis Moyano.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Modelación impresa para las operaciones de quintas.

Repartimientos de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

JUSTIFICANTES de revista.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

Libros é impresos para Juzgados municipales.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Padrón vecinal